

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, (A) tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

RADICADO No. : 81-001-33-33-002-2019-00373-00
DEMANDANTE : Marisela Ochoa Suarez
Nación – Ministerio de Educación – Fondo
DEMANDADO : Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio
MEDIO DE CONTROL : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
PROVIDENCIA : Auto admite demanda

Revisada la demanda, se encuentra que el demandante no aportó constancia del agotamiento del requisito de procedibilidad, ahora bien, es de señalar que el Consejo de Estado mediante providencia de fecha 7 de noviembre de 2018¹ indicó en qué no es necesario el agotamiento del requisito de conciliación extrajudicial en casos donde pretende el pago de sanción moratoria por el no pago de aportes de cesantías.

Conforme a lo anterior y como quiera que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del CPACA, así como el Juez es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 155 del CPACA, en el numeral 3 del artículo 156 y el artículo 157 ibídem, razones por las cuales se admitirá.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por Marisela Ochoa Suarez en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP, y por estado a la parte demandante.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su

¹ Sección Segunda- Subsección A Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado en auto O-356-2018. Expediente 25000-23-42-000-2014-03487-01 (5139-2016) Demandante: Luz Marina Flórez González. Demandada: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; MP. Dr. William Hernández Gómez.

competencia, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad a lo señalado en el artículo 612 del CGP.

Cumplido lo anterior, concédase a la entidad demandada el término previsto en el artículo 172 del CPACA para efectos de contestación de la demanda.

QUINTO: Ordénese a la parte demandante para que en el término de 5 días, envíe o radique los traslados de la demanda tanto a la parte demandada como al Ministerio Público, y aporte al despacho en el término de 3 días las constancias de entrega o envío de dichos traslados. Lo anterior para cumplir con lo dispuesto en el art. 199 del CPACA modificado por el art. 612 del CGP, de manera más eficaz y expedita.

Los traslados deberán ser retirados de la Secretaría del despacho después que sea admitida la demanda. No deberán ser enviados o radicados directamente ante la entidad antes de admitirse auto admisorio.

Si el interesado envía los traslados, deberá hacerlo a través de correo certificado, con el fin de constatar la entrega de mismo.

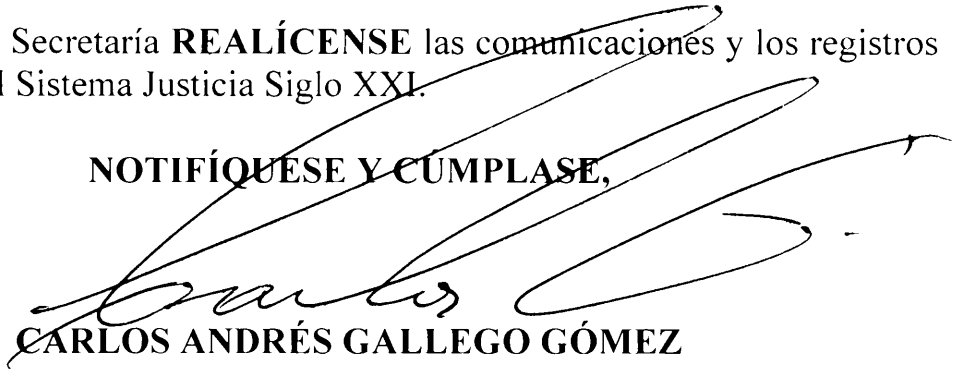
En caso de no cumplir con esta carga, se ordenará el desistimiento tácito de la demanda en los términos del art. 178 del CPACA.

SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar dentro de este asunto como apoderado de la parte actora al abogado Sergio Manzano Macías con Tarjeta Profesional No. 141.305 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades conferidas en el poder obrante a fls. 15-17.

OCTAVO: Por Secretaría **REALÍCENSE** las comunicaciones y los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA**

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No.150, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>
Hoy, 04 de diciembre de 2019, a las 08:00 A.M.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Beatriz Villabona'.

BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria